



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 179 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 MAY 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Opinión Legal N°14-2023 -GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de mayo del 2023, Informe N° 0054-2023-MSME, de fecha 04 de mayo del 2023, Informe N° 0273-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 05 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha 05 de mayo del 2023, por la Directora de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, se procede a formular el acto resolutorio, otorgando subsidio por gastos de sepelio y fallecimiento;

Que, Las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

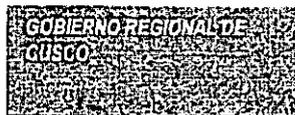
Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala : "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, para avocarnos al caso en concreto debemos referirnos a lo dispuesto en el Artículo 142° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala:

"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;(...).
(La negrita y subrayada es nuestro).

El artículo 144°.- **El subsidio por fallecimiento** "del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales."

Artículo 145°.- **El subsidio por gastos de sepelio** "será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumpliendo a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes."

Artículo 149°.- "Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019.EF se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, teniendo por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

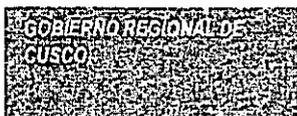
Que, se debe precisar también que, mediante Oficio N° 313-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco, emite opinión técnica en materia de Otorgamiento de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, manifestando que deberán ser formalizados de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N°420-2019-EF - Reglamento del Decreto de Urgencia N°038-2019, siendo un precedente vinculante para casos posteriores;

Que, considerando lo señalado precedentemente y para efectos de determinar si corresponde o no otorga el de Subsidio por fallecimiento solicitada por los administrados, resulta menester referimos al artículo 660° del Código Civil, que dispone lo siguiente: ***Desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en otras palabras se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante. Así también, el artículo 724° del cuerpo normativo citado, establece que: "Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho". Concatenado con lo establecido en el artículo 104° del D.S N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que establece que, en el caso de fallecimiento del titular, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;***

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N°1416, se puede advertir que el administrado Sr. DEMETRIO ARAUJO CALDERON, solicita



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

Subsidio por gasto de sepelio y fallecimiento en calidad de hijo por el acaecimiento de su madre Q.E.V.F. PURIFICADA CANDELARIA CALDERON ROMERO, ex servidora cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el régimen del D. Ley 20530, quien falleció en fecha 20 de noviembre de 2019, conforme ha quedado acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; asimismo, de la documentación presentada, a la que se adjunta PARTIDA DE NACIMIENTO, por lo que se le declara como heredero legal (hijo), con todas las facultades y obligaciones de ley, asimismo adjunta boleta por gasto de sepelio boleta de venta con N° 007001, del cesante: Sra. PURIFICADA CANDELARIA CALDERON ROMERO, documentación con la cual ha quedado acreditado el entroncamiento familiar y el derecho invocado de la recurrente por ser esposa del causante,

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 07-2023-GR CUSCO/GR del 07 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y FALLECIMIENTO, a favor de su hijo Sr. DEMETRIO ARAUJO CALDERON, de Q.E.V.F. PURIFICADA CANDELARIA CALDERON ROMERO, ex servidora cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo 20530, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento (hecho ocurrido) el 20 de noviembre del 2023, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR, la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES (S/ 2,197.80) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y FALLECIMIENTO, A FAVOR del Sr. DEMETRIO ARAUJO CALDERON, de acorde al siguiente detalle:

Conforme al siguiente detalle:

TOTAL DE INGRESOS:	S/549.45
Calculo de subsidio por fallecimiento	
02 remuneraciones totales	S/1,098.90
Total de subsidio por fallecimiento	S/1,098.90
Calculo de subsidio por gastos de sepelio	
02 remuneraciones totales	S/1,098.90
Total subsidio por gastos de sepelio	S/1,098.90
Total de subsidios a percibir	S/2,197.80



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
 Central Telefónica: 084-581300



CUSCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
E INNOVACIÓN RURAL
CALLE DE LA UNIÓN 310 - WANCHAQ
CUSCO - PERU
ING. MIGUEL ANGEL ALMEYDA CAMANI
Sub-Gerente de Desarrollo Productivo Agropecuario y
Producción Comercial



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300